



MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 440 DE 19
EJECUTIVA

(31 DIC 1971)

"Por la cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 24 del Decreto 2420 de 1.968, y

CONSIDERANDO :

Que la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, INDERENA, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2420 de 1.968, determinó sustraer un área de la Reserva de La Macarena, administrada bajo el régimen de Parque Nacional Natural y fijarle nuevos linderos;

Que por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia sometida a la aprobación del Gobierno Nacional y en atención a la situación en que se encuentran los colonos establecidos en los terrenos incluidos dentro de los linderos de la reserva, se hace necesario sustraer de la misma el área objeto de la ocupación con la finalidad de que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria proceda a efectuar las respectivas adjudicaciones de conformidad con las normas aplicables, y

Que es conveniente dar a la Reserva el régimen de Parque Nacional Natural con el objeto de agilizar la administración y asegurar el manejo adecuado de los recursos de la misma, obteniendo así que cumpla los fines para los cuales fué creada,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar el Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables- INDERENA, que es del tenor siguiente :

ACUERDO No. 26 DE 1.971
(Septiembre 15 del 71)

"Por el cual se sustrae un área de la Reserva de la Macarena, se le dá el régimen de Parque Nacional Natural y se le fijan nuevos linderos".

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, INDERENA, en uso de facultades legales y estatutarias y en especial de las que le confiere el Decreto Extraordinario N: 2420 de 1.968, y

CONSIDERANDO :

Que la Ley 52 de 1.948 declaró como reserva biológica con fines científicos el territorio de la Sierra La Macarena, situada en el Departamento del Meta, y facultó al Gobierno Nacional para reglamentar esta Ley y para fijar los límites de la reserva en referencia;

Que por medio del Decreto 2063 del 9 de Noviembre de 1.965, se señalaron los límites de la reserva biológica La Macarena;

Que en virtud de lo dispuesto en el literal b* del artículo 23 del Decreto Extraordinario 2420 de 1.968, corresponde al Inderena delimitar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de las aguas, los bosques, los suelos y la fauna, y autorizar la sustracción de zonas dentro de estas reservas;

Que según el literal d) del artículo 23 del citado Decreto 2420 de 1.968, el Inderena está facultado para reservar y administrar las áreas que presenten condiciones especiales de fauna, flora, paisajes o ubicación, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos;

Que es necesario sustraer de la Reserva de La Macarena la zona donde se encuentran establecidos colonos, con la finalidad de contribuir a la solución del problema de índole social allí existente, el cual tiene una de sus causas en la ocupación de áreas reservadas, a donde por razón de su condición jurídica no pueden extenderse los servicios del Estado;

Que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria solicitó al Inderena sustraer de la Reserva de La Macarena la zona ocupada por colonos, para adelantar la adjudicación de las respectivas parcelas;

Que el régimen de Parque Nacional Natural permite mayor agilidad administrativa para el logro del manejo adecuado de los recursos y de los motivos de la reserva sin detrimento de la investigación y del estudio de los mismos,

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO. - Sustraer de la reserva de La Macarena el área aproximada de 501.350 hectáreas comprendida dentro de los siguientes linderos :

"A partir del mojón No.3, localizado en el sitio denominado el Cañón del Tigre en dirección noreste hasta encontrar el mojón No.4, localizado en el sitio denominado Punta Cruz; desde este en dirección sureste al mojón No.5, ubicado en el Cerro del Venado; se sigue en dirección sureste hasta el nacimiento de la Quebrada Seca y por ésta aguasabajo a encontrar el mojón No.6, en su desembocadura en el Río Dudita; desde este sitio en dirección sureste hasta encontrar el mojón No.7, localizado en las cabeceras del Río Guapayita; se sigue en la misma dirección hasta encontrar el mojón No.8, situado en la Punta del Cachicamo; con similar dirección hasta el Río Sardinata sitio donde se estableció el mojón No.9; desde éste en dirección sureste hasta encontrar el Caño del Muerto donde está el mojón No.10; se sigue por este aguas abajo hasta encontrar el mojón No.11; situado en su desembocadura en el Caño Loro; desde aquí en dirección sureste hasta el mojón No.12, localizado en el sitio de La Papayera; se sigue en dirección sureste hasta encontrar el nacimiento del Caño Cabra donde se encuentra el mojón No.13; de este mojón y aguas abajo del Caño Cabra hasta su desembocadura en el Río Guayabero donde se situó el mojón No.1;

47

desde este mojón y aguas abajo por el Río Guayabero pasando por el sitio la Angostura No.2, hasta la confluencia de este Río con el Caño Ariari; por este último aguas arriba - hasta encontrar la desembocadura del Río Gúejar en éste; de aquí por el Río Gúejar aguas arriba hasta la desembocadura en éste de la Quebrada Honda; por esta aguas arriba hasta encontrar la desembocadura de la Quebrada Curía; de aquí y aguas arriba de la Quebrada Curía hasta encontrar su intersección con el Camino de Uribe; de esta intersección se sigue el Camino de Uribe hasta su cruce con la Quebrada Las Peñas; de este punto en línea recta y en dirección sur hasta encontrar el mojón No. 3, punto de partida.

PARAGRAFO. - La sustracción de la zona acabada de delimitar, tiene por objeto la titulación de las parcelas que la integran mediante las adjudicaciones - que efectúe el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, según los derechos adquiridos por los ocupantes.

ARTICULO SEGUNDO. Administrar la reserva de La Macarena bajo el régimen de Parque Nacional Natural. Dentro del Parque Nacional Natural el área primitiva intangible se mantendrá como reserva biológica destinada a la investigación y al estudio de las riquezas naturales que alberga.

PARAGRAFO. - El Gerente General del Inderena podrá contratar con el Rector de la Universidad Nacional, lo relacionado con los estudios de Ciencias Naturales que la Universidad adelantará dentro del área de reserva biológica.

ARTICULO TERCERO. A partir de la vigencia del presente acuerdo, la reserva de que trata el artículo anterior se denominará Parque Nacional Natural La Macarena.

ARTICULO CUARTO. Establecer los siguientes linderos para el Parque Nacional Natural La Macarena, ubicado en jurisdicción del Departamento del Meta :

Por el sur, partiendo de la desembocadura del Caño Cabra en el Río Guayabero, donde se encuentra el mojón No. 1, por este último Río aguas arriba hasta el mojón No. 2, colocado en la desembocadura del Río Duda; por este aguas arriba hasta el sitio denominado el Cañon del Tigre, donde está el mojón No. 3, partiendo del mojón No. 3, en dirección - noreste hasta encontrar el mojón No. 4, localizado en el sitio denominado Punta Cruz; - desde este en dirección sureste al mojón No. 5, situado en el Cerro del Venado; se sigue en dirección sureste hasta el nacimiento de la Quebrada Seca y por esta aguas abajo a - encontrar el mojón No. 6, en su desembocadura en el Río Duda; desde este sitio, en dirección sureste, hasta encontrar el mojón No. 7, localizado en las cabeceras del Río Guapayita; se sigue en la misma dirección, hasta encontrar el mojón No. 8, situado en la Punta del Cachicamo; con similar dirección hasta el Río Sardinata, sitio en donde se estableció el mojón No. 9, desde éste con dirección sureste hasta encontrar el Caño del Muerto, donde está el mojón No. 10, se sigue por éste aguas abajo hasta encontrar el mojón No. 11 situado en su desembocadura en el Caño Loro; desde aquí en dirección sureste hasta el mojón No. 12, localizado en el sitio de la Papayera; se sigue en dirección sureste hasta encontrar el nacimiento del Caño Cabra, donde se encuentra el mojón No. 13, se continúa por éste caño aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Guayabero, donde se situó el mojón No. 1, punto de partida.

El área así alindada tiene una cabidad aproximada de seiscientos treinta mil (630.000) hectáreas.

ARTICULO QUINTO. Facultar al Gerente General del Inderena para contratar con el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", los levantamientos de las cartas topográficas, política, edáfica y ecológica, así como el amojonamiento de los linderos del Parque Nacional Natural La Macarena, de que trata este acuerdo.

ARTICULO SEXTO. El presente acuerdo requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2420 de 1.968.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bogotá, D.E., a los quince (15) días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y uno (1.971).

El Presidente de La Junta,
(Fdo.) JUAN SEBASTIAN BETANCUR

El Secretario de La Junta,
(Fdo.) SYLVIA FORERO DE GUERRERO

ARTICULO SEGUNDO. - Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

Dada en Bogotá, D.E., a 31 DIC. 1971

[Handwritten signature]

Ministro de Agricultura, *[Handwritten signature]*
HERNAN JARAMILLO OCAMPO

ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
REGIDIO RAMIREZ
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE AGRICULTURA